

Diligencia de haberse extendido testimonio de este discernimiento en el registro de la Secretaría del Juzgado.

Otra de haberse librado uno al tutor,

Los modelos anteriores son aplicables al caso de discernimiento de tutor ó curador *ad bona*.

Cuando se trate de nombrar un curador *ad litem* se le citará para que otorgue *apud acta* la obligacionon establecida en el art. 1868.

Comparecencia como la del número 1055.

Diligencia dando cuenta.

NUMERO 1057.—Diligencia de discernimiento del cargo de curador "ad litem."

ARTICULO 1871.

En . . . [lugar y fecha], el Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este expediente dijo: Que debia discernir y discernia á D. A. B. el cargo de curador para pleitos de los menores. . . confiriéndole las facultades en derecho necesarias para defenderlos en todos los pleitos que tengan que promover ó que se les promovieren, en las causas y negocios civiles ó criminales en que sean actores ó demandados, y en los cuales no pueden ser representados con arreglo á derecho por su tutor. . . (ó por su curador para los bienes D. . . .) pues para todo lo manifestado le da S. S. el más ámplio poder con facultad de sustituirlo para la gestion de todos los actos y diligencias que no pueda practicar por sí mismo, mandando de este discernimiento se dé al expresado curador el oportuno testimonio. Así lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha.)

Juez (firma entera).

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á los menores, al curador y al Eiscal.

Diligencia de haberse extendido testimonio de este discernimiento en el Registro de la Secretaría del Juzgado.

Otra de haber librado testimonio de él al curador *ad litem*.

SECCION SEXTA.

DISPOSICIONES COMUNES A LAS SECCIONES ANTERIORES.

Las disposiciones de esta seccion no exigen para su práctica modelos especiales.

En lo que se refiere á la dacion de cuentas, pueden servir de guía los que hemos hecho para otras administraciones de bienes ajenos.

TITULO IV.

De los depósitos de personas.

§ 1º

*Depósito de la mujer casada, hecho á petición suya, porque se proponga ejercitar contra su marido la demanda de divorcio, la querrela de adulterio, ó la accion de nulidad del matrimonio.*

NUMERO 1058.—Escrito solicitando la mujer su depósito para entablar demanda de divorcio ó querrela de adulterio.

ARTICULO 1881.—Papel de 2 pesetas.

AL JUZGADO.

Doña A. B., mayor de edad, casada con D. R. M., vecino de esta ciudad, habitante en la calle de . . . . . número . . . . . cuarto . . . . . ante el Juzgado como mejor en derecho proceda, comparezco y digo: Que por consecuencia de la sevicia ó malos tratamientos que viene infringiéndome mi precipitado esposo, y que ponen en grave riesgo mi vida, he resuelto entablar la correspondiente demanda de divorcio; y á fin de poder proceder con la debida libertad en el ejercicio de esta accion que me concede la ley, y para ponerme tambien á salvo de las violencias, coacciones y malos tratamientos de mi marido, me veo en la necesidad de implorar el amparo de la autoridad judicial.

Por tanto, en virtud de lo que disponen los artículos 1880 y siguientes de la ley de E. C., y atendiendo á que mi esposo disfruta de un haber de . . . . . consistente en, etc.,

Al Juzgado suplico se sirva constituirme provisionalmente en depósito con las formalidades correspondientes, mandando á mi marido D. R. M. que me entregue en el acto la cama y ropas de mi uso, y que no me moleste, ni al depositario, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, procediéndose en todo ello con arreglo á lo que previenen los artículos 1882 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, y señalándome la cantidad de . . . . . pesetas para alimentos provisionales. Todo es de justicia que pido en [lugar y fecha.]

Firma de la interesada.



Providencia mando que, ratificándose en su anterior solicitud la interesada, se acordará lo que corresponda, y que para ello se traslade el Juzgado á casa de su marido, donde se le hará comparecer á la presencia judicial, sin que éste se halle presente.

NUMERO 1059.—Diligencia de traslacion del Juzgado y ratificacion.

ARTICULO 1882.

En el mismo dia, el Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, con mi asistencia, se trasladó á la casa-habitacion de D. R. M., sita en la calle de . . . . núm. . . . de esta ciudad, en la que fué recibido por éste, y habiendo hecho comparecer ante sí á Doña A. B., sin que se hallase presente su marido, el mismo señor Juez la enteró del objeto de esta diligencia, y despues de haberle leído yo el Escribano, la solicitud que va por cabeza de este expediente, enterada la Doña A. B. dijo: Que dicha solicitud es la misma que esta mañana ha presentado al Sr. Juez, y de su puño y letra la firma con su nombre puestos al pié de ella, y que se afirma y ratifica en su contenido, viéndose en la necesidad de insistir, como insiste, en su pretension de que se la constituya inmediatamente en depósito para entablar la demanda de divorcio [ó querella de adulterio], por serle imposible seguir haciendo vida comun con su marido.

Asi lo dijo y firma con el Sr. Juez, etc.

*Juez (media firma).*

*Interesada.*

Ante mí

*Escribano.*

NUMERO 1060.—Anto decretando el depósito de uua mujer casada.

ARTÍCULOS 1883, 1884, 1885, 1886 Y 1887.

Resultando que Doña A. B. solicita . . . . .

Resultando que constituido el Juzgado.

Considerando que segun el número primero del art. 1880 de ley de E. C. podrá decretarse el depósito de mujer casada que se proponga intentar demanda de divorcio.

Considerando lo dispuesto en los artículos 1883 y siguientes de la misma ley.

Considerando que segun el art. 1916, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 1897, en el mismo auto en que decrete el depósito de una persona, el Juez le señalará por alimentos provisionales la cantidad que prudencialmente crea necesaria, atendido el capital que le pertenezca, ó el que posea el que ha de darlos, cuyo pago se hará por mensualidades anticipadas.

Considerando que D. R. M., esposo de Doña A. B., disfruta de . . . segun . . . . .

Considerando que este matrimonio tiene tres hijos; el primero de . . . edad, el segundo . . . . .

Considerando . . . . .

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de . . . . . dijo:

Se decreta el depósito de Doña A. B.: comparezcan ésta y su marido á la presencia judicial en esta misma casa y acto continuo, á fin de que se pongan de acuerdo sobre la persona que haya de encargarse del depósito, y en caso de no verificarlo, elijase de conformidad á lo dispuesto en el artículo 1884 de la ley de E. C. Entregue D. R. M. á Doña A. B., en el acto expresado, la cama y ropa de su uso diario, formándose de todo el inventario correspondiente. Queden en poder de Doña A. B., los hijos que no tengan tres años cumplidos, y los que pasen de esta edad en poder de D. R. M., hasta que en el juicio correspondiente se decida lo que proceda. Se señala para alimentos provisionales á Doña A. B. la cantidad de . . . . ., cuyo pago hará D. R. M. por mensualidades anticipadas. Lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha).

*Juez (firma entera).*

Ante mí

*Escribano.*

Notificacion al marido y á la mujer en la forma ordinaria (1).

NUMERO 1061.—Comparecencia para la designacion del depositario.

ARTICULOS 1883 Y 1884.

Acto continuo comparecieron ante el Sr. Juez, con el objeto acordado en la providencia que precede, Doña A. B. y D. R. M., y despues

1 Todas estas diligencias deben practicarse á seguida de la del número 1059 en la misma casa del marido si es posible. Los modelos están redactados bajo ese supuesto. Caso de no serlo el Juez, lo hará en la forma más rápida que pueda.



de haberles exhortado S. S. á que se pongan de acuerdo sobre la persona que haya de encargarse del depósito, procurando elegir una que por su honradez y buenas prendas sea de la confianza de ambos; D. R. M. designó á F., con el cual no se conformó la Doña A. B., alegando ser amigo íntimo de su marido, y que quedaria expuesta á las mismas coacciones y violencias que ahora sufre; á su vez, la Doña A. B. designó á Z., al cual hizo oposicion su marido por ser la mujer de éste prima de ella, é influir con sus consejos en la desunion del matrimonio; y convencido su señorío de que era imposible se pusieran de acuerdo marido y mujer, dió por terminada esta diligencia, reservándose acordar lo que estime conveniente. Y lo firma con los interesados en (lugar y fecha).

Juez (*media firma.*)

*Mujer.*

*Marido.*

Ante mí

*Escribano.*

NUMERO 1062.—Diligencia de entrega de la cama y ropas.

ARTICULOS 1885 Y 1886.

Seguidamente requerido D. R. M. para que, en cumplimiento de lo mandado, entregase á su mujer la cama y ropas de su uso diario, lo verificó de las prendas que se inventariarían á continuacion; pero habiéndose promovido cuestion entre ambos sobre dos vestidos de faya, el uno negro, y el otro de color de tórtola con adornos de blonda, un abrigo de terciopelo negro, un aderezo de brillantes y un reloj con cadena de oro, pretendiendo la mujer debian entregársele por ser de su uso diario, atendida su clase y posicion social, y de su propiedad como regalos de boda las dos alhajas, y oponiéndose el marido por ser de lujo, y no de uso diario dichas ropas, y por no prevenir la ley la entrega de alhajas, el Sr. Juez resolvió en el acto esta cuestion, mandando que D. R. M. entregue á su mujer el vestido negro y el abrigo de terciopelo, que deben considerarse como de uso diario, atendida la posicion social de la misma; pero no el otro vestido ni las dos alhajas que reclama. Enteradas las partes de esta resolucion para su ejecucion y cumplimiento, se llevó á efecto la entrega antedicha de la cama y ropas que se expresarán y describirán en el siguiente inventario, dándolas por recibidas la Doña

A. B., y obligándose á conservarlas sin otro deterioro que el que sea consiguiente al uso natural y ordinario de las mismas. Y para que conste se acredita por la presente, que firma el Sr. Juez con los interesados en (lugar y fecha).

Juez (*media firma.*)

*Marido.*

*Mujer.*

Ante mí

*Escribano.*

NUMERO 1063.—Inventario de la cama y ropas entregadas á la mujer depositada.

ART. 1885.

Inventario de la cama y ropas, que en cumplimiento de lo mandado han sido entregadas por D. R. M. á su mujer Doña A. B., á presencia del Juzgado, segun resulta de la diligencia que precede; á saber:

1º Una cama para una sola persona, compuesta del armazon correspondiente de hierro bruñido, un colchon de muelles, dos de lana con fundas de tal tela, y dos almohadas de lo mismo.

2º Seis sábanas finas para dicha cama, de lienzo de hilo, en buen uso.

(En esta forma se irá haciendo la descripcion de cada prenda ó pieza de ropa).

Cuyos efectos son los mismos que D. R. M. ha puesto á disposicion de su mujer Doña A. B., la cual los recibe y se dá por entregada de ellos, segun ya se ha dicho en la diligencia que precede. Y para que conste, se acredita por la presente, que firma el Sr. Juez con los interesados, en (lugar y fecha).

Juez (*media firma.*)

*Marido.*

*Mujer.*

Ante mí

*Escribano.*

Si el marido y la mujer se hubieren puesto de acuerdo sobre la persona que haya de encargarse del depósito, se dicta la siguiente:

NUMERO 1064.—Providencia nombrando el depositario.

ARTICULOS 1883, 1888 Y 1889.

Juez, Sr. N.—En vista de la conformidad de los interesados se nom-



bra para depositario de Doña A. B. á D. E. F., hágasele saber para su aceptacion; constitúyase desde luego el depósito con la solemnidad debida, entregándose al depositario para su resguardo testimonio de esta providencia y de la diligencia de constitucion del depósito; y verificado todo, dése cuenta. Lo mandó y firma el. . . . . en (lugar y fecha.)

*Juez (media firma.)*

Ante mí  
*Escribano.*

Notificaciones al marido y á la mujer.

Idem al depositario.

Diligencia de aceptacion del mismo.

No habiendo acuerdo entre el marido y la mujer la providencia que se dicte estará concebida en los términos siguientes:

NUMERO 1065.—Providencia nombrando el depositario de la mujer.

ARTICULOS 1884, 1888 Y 1889.

Juez, Sr. N.—No habiéndose puesto de acuerdo los interesados, se nombra depositario de Doña A. B. á D. E. F. (cualquiera de los designados ú otro de la confiannza del Juez:) hágasele saber, etc., (como la anterior.) Lo mandó y firma el. . . . en (lugar y fecha.)

*Juez (media firma.)*

Ante mí  
*Escribano.*

Notificaciones al marido y mujer.

Notificacion al depositario.

Diligencia de aceptacion del mismo.

NUMERO 1066.—Diligencia de constitucion en depósito de la mujer casada.

ART. 1888.

En la misma villa y dia, siendo tal hora, el señor Juez de primera instancia de este partido, con mi asistencia, extrajo á Doña A. B. de las casas de su marido D. R. M. y en un coche la trasladó á la de D. E. F., que vive en la calle de. . . . , núm. . . . , de esta misma villa, depositario nombrado por la providencia que precede, y hallándose éste presente, despues de haber aceptado el cargo en debida forma (si no lo

hubiese aceptado anteriormente; tambien se consignará cualquiera protesta que hiciera), el señor Juez le hizo entrega de la referida señora Doña A. B., constituyéndola bajo su depósito; y el D. E. F. la recibió en este concepto, obligándose á tenerla y guardarla en su casa á disposicion del Juzgado, con todas las consideraciones debidas á la clase y estado de la misma, y á responder de ella á ley de depositario, con suision al Sr. Juez que conoce de estas actuaciones. En poder de Doña A. B. y en casa del depositario queda su hija. . . . de dos años de edad y en el de su marido D. R. M. el hijo de ambos. . . . por tener más de tres años.

Al propio tiempo y bajo la custodia del alguacil N., se verificó la traslacion de la cama y ropas, inventariadas, que D. R. M. ha entregado á su mujer, á cuya disposicion han quedado en la propia casa del depositario. Y para que conste se acredita por la presente diligencia, que firman el señor Juez, depositario y depositada.

*Juez (media firma.)*

*Depositario.*

*Depositada.*

Ante mí,  
*Escribano.*

Diligencia de haber librado el testimonio mandado, comprensivo de la providencia de nombramiento de depositario y diligencia de constitucion de depósito que preceden, y de su entrega al depositario.

NUMERO 1067.—Providencia intimando al marido para que no moleste á su esposa, ni al depositario, y ordenando á la mujer que intente en el plazo de un mes la accion de divorcio que piensa ejercitar.

ARTICULOS 1890 Y 1891.

Juez, Sr. N.—Cumpliendo lo dispuesto en el art. 1890 de la ley de Enjuiciamiento civil, intímese á D. R. M. que no moleste á su mujer Doña A. B., ni al depositario de la misma D. E. F., bajo apercibimiento de procederse contra él á lo que hubiere lugar: hágase saber tambien á la Doña A. B. que si dentro de un mes (y un dia más por cada dia diez kilómetros que diste el pueblo en que resida el Juez que deba conocer de la demanda ó querella) no acredita haber intentado



la demanda de divorcio (ó la querrela del adulterio) quedará sin efecto el depósito, y será restituida á la casa de su marido. Lo mandó y firma el. . . . . en (lugar y fecha.)

*Juez (media firma).*

Ante mí  
*Escribano.*

Notificaciones al marido y á la mujer.

NUMERO 1068.—Escrito de la mujer solicitando próroga del término que se le ha concedido para intentar la accion que anunció.

ARTICULO 1893.—*Papel de 2 pesetas.*

Doña A. B., vecina de esta villa, en el expediente sobre mi depósito, y como más haya lugar, digo: Que pienso entablar la demanda de divorcio contra mi marido, dentro del plazo que el Juzgado se sirvió señalarme en providencia de tal fecha; pero por haber tenido que celebrar previamente el acta de conciliacion, y por la índole especial de esta clase de negocios, cuya iniciacion es embarazosa, no ha podido, etc.

El Juzgado comprenderá con su recto juicio que por mi parte he hecho cuanto era posible hacer para activar el curso de este negocio, y que si no he podido verificar todavía la presentacion de la demanda de divorcio, no es ciertamente por causas que puedan serme imputables, ó que pendan de mi voluntad.

En cuya virtud,

Al Juzgado suplico que se sirva prorogar por otro mes (ó lo que convenga) el término señalado para la duracion del depósito provisional en que estoy constituida. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha.)

*Firma de la interesada.*

Providencia prorogando por un mes el término señalado para la duracion del depósito.

Notificaciones á la mujer, al marido y al depositario dentro del término señalado.

Trascurrido el tiempo sin que la mujer haga gestion alguna

Diligencia dando fe de que habiendo trascurrido el plazo de un mes sin acreditar que se haya intentado y se le haya admitido la demanda de divorcio ó la querrela de amancebamiento, va á darse cuenta al Juez.

NUMERO 1069.—Auto levantando el depósito.

ARTICULO 1894.

Resultando que en providencia de fecha de. . . . se señaló á Doña A. B. el término de. . . .

Resultando que ha trascurrido dicho término sin que Doña A. B. haya acreditado. . . .

Considerando lo dispuesto en los artículos 1890 y 1894 de la ley de Enjuiciamiento civil.

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Se alza y deja sin efecto el depósito de Doña A. B., y restitúyase la á la casa de su marido. Así lo mandó y firma S. S. en (lugar y fecha.)

*Juez (firma entera).*

Ante mí  
*Escribano.*

Notificaciones á la mujer, al marido y al depositario.

Diligencia de alzamiento del depósito como la de su constitucion.

En el caso del art. 1895 escrito de la mujer pidiendo la ratificacion del depósito. En él solicitará del Juzgado se sirva mandar que se constituya definitivamente dicho depósito en el mismo lugar donde está ó bajo la custodia de otra persona.

Providencia mandando traer el expediente á la vista.

Notificaciones á la mujer, al marido y al depositario.

NUMERO 1070.—Auto ratificando el depósito y mandando constituirlo definitivamente.

ARTICULO 1895.

Resultando que en auto de fecha del. . . . se decretó el depósito de Doña A. B., nombrándose depositario, etc.

Resultando que Doña A. B. ha traído á los autos un testimonio que acredita habersele admitido la demanda de divorcio, y pide. . . .

Considerando lo dispuesto en el art. 1895 de la ley de E. C.

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Ratifíquese el depósito de Doña A. B. en la persona de D. . . . ., dejándolo definitivamente constituido y haciéndolo saber á dicho D. . . .